

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 22, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que como parte de la consolidación del Programa de Modernización de la Administración Pública que lleva a cabo el Gobierno del Estado, a fin de promover el constante perfeccionamiento del mismo, resulta imperioso mantener actualizados los instrumentos jurídico administrativos que norman la naturaleza y organización que se manejan en cada una de las Dependencias de la Administración Pública Central y Entidades de la Administración Pública Paraestatal.
2. Que dentro de las obligaciones que impone la Constitución Política del Estado de Querétaro, se contemplan entre otras, la de mantener la Administración Pública Paraestatal en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas en la Entidad, en términos de los principios y lineamientos establecidos en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
3. Que en septiembre de 2011 surge en la Universidad Tecnológica de Querétaro el Proyecto denominado Universidad Tecnológica de Corregidora y en consecuencia el 12 de julio de 2013 se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Decreto de Creación del Organismo Público descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Corregidora.
4. Que la Universidad Tecnológica de Corregidora tiene la necesidad de contar con una normatividad interna que rija su funcionamiento.
5. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 se cumpla con el Eje 1 Querétaro Humano- Mejorar la calidad y condición de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos. Eje - Objetivo de gobiernos sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables. Estrategia 1.2 Fortalecimiento del acceso y la calidad de los servicios educativos en el Estado.
6. Que el Consejo Directivo del organismo público descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Corregidora, aprobó mediante sesión celebrada el día 30 del mes de agosto del año 2017 y turnado al Ejecutivo del Estado para su autorización y publicación, conforme a la fracción X del artículo 54 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.



Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica y funcional de la Universidad Tecnológica de Corregidora, así como los objetivos y funciones de los órganos administrativos que la integran.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Consejo: al Consejo Directivo, el cual es la autoridad máxima de la Universidad;
- II. Decreto: el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Corregidora;
- III. Manual: el Manual de Organización de la Universidad;
- IV. Rector: el Rector de la Universidad, y
- V. Universidad: a la Universidad Tecnológica de Corregidora.

Artículo 3. El titular de la Universidad, será el Rector, quien conducirá sus actividades en forma planeada, programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y conducción del desarrollo de la entidad, establezca el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 4. La Universidad cumplirá su objeto y facultades de conformidad con lo que al efecto establece el Decreto, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II De la Estructura Orgánica

Artículo 5. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Universidad contará con los siguientes órganos encargados de adoptar las decisiones de importancia en relación con el mismo:

- I. El Consejo.

Artículo 6. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia la Universidad contará con unidades administrativas, que dependerán jerárquicamente del Rector, siendo las siguientes:



A) Órganos de Administración:

- I. La Rectoría;
- II. El Abogado General;
- III. La Dirección de Vinculación, y
- IV. La Dirección de Administración y Finanzas.

B) Órganos Académicos:

- I. La Dirección de División de Carrera.

Artículo 7. La Universidad contará con un Órgano Interno de Control que estará integrado de conformidad con lo establecido en el Decreto y cuyo titular será designado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y dependerá administrativamente de la Universidad y jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo.

Artículo 8. Las unidades administrativas de la Universidad, realizarán sus actividades de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que establezca el Rector, previa aprobación del Consejo.

Artículo 9. Las funciones de las unidades administrativas previstas en el presente reglamento, se establecerán en el Manual de Organización.

CAPÍTULO III Del Consejo

Artículo 10. Las convocatorias a las sesiones del Consejo deberán hacerse por escrito y podrán entregarse en forma personal o enviarse vía electrónica con acuse de recibido, a cada uno de los miembros del Consejo, con una anticipación de por lo menos cinco días naturales al señalado para la celebración de la sesión, conforme a lo dispuesto en la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

Artículo 11. La convocatoria a una sesión del Consejo, no será necesaria, cuando se trate de la continuación de una sesión legalmente instalada, siempre y cuando al interrumpirse la sesión se haya señalado la fecha y hora en que deba continuar.

CAPÍTULO IV

De las Facultades del Rector

Artículo 12. Corresponde originalmente al Rector, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Universidad. Estas atribuciones se distribuirán o ejercerán entre



las unidades administrativas que integran a la Universidad, conforme lo establezcan las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 13. Además de las atribuciones que le señala su Decreto, el Rector tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Establecer y dirigir las actividades de la Universidad en forma congruente con los lineamientos, prioridades y objetivos establecidos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- II. Proponer al Consejo, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones sobre los asuntos de la competencia de la Universidad, así como refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado que se refieran a los asuntos de la competencia del mismo.
- III. Establecer criterios de interpretación con motivo de la aplicación de este reglamento y resolver los casos no previstos por el mismo;
- IV. Elaborar y proponer los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades adscritas a la Universidad;
- V. Designar a los representantes de la Universidad ante comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y similares;
- VI. Ejercer el presupuesto anual de egresos de la Universidad de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Universidad, cuando así lo determinen las disposiciones legales aplicables, y
- VIII. Las demás que otras disposiciones legales le confieran expresamente con el carácter de no delegables, así como aquéllas que con tal carácter le asigne el presidente del Consejo.

CAPÍTULO V

De las Facultades de los Titulares de las Unidades Administrativas

Artículo 14. Al frente de cada Dirección habrá un titular quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento del área a su cargo ante el Rector y será auxiliado por el demás personal que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.



Artículo 15. Corresponde en general a los titulares de las Unidades administrativas:

- I. Atender y resolver los asuntos de su competencia y someter a consideración del Rector, aquellos que requieran de la aprobación de éste, así como al Consejo a través del Rector aquellos que requieran de dicha formalidad;
- II. Acordar con el Rector y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que le confiera;
- III. Planear, dirigir, organizar, controlar y evaluar las labores que tengan encomendadas de conformidad con este reglamento, lineamientos, normas y políticas marcadas por el Rector y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Planear, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo, de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los lineamientos aprobados por el Rector;
- V. Revisar, validar, ejecutar y vigilar los proyectos de programas y de presupuestos anuales de la Universidad, sometiéndolos a consideración del Rector en los términos en que hayan sido autorizados;
- VI. Formular e implementar, de conformidad con las normas y lineamientos que establezca la dependencia normativa, los manuales de organización y procedimientos de trabajo que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Proponer al Rector, la designación promoción o remoción del personal a su cargo así como las necesidades de desarrollo y capacitación de dicho personal;
- VIII. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Rector, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos;
- IX. Elaborar y proponer al Rector, los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades adscritas a su dirección;
- X. Proponer en general las acciones administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento del área a su cargo;
- XI. Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas de la Universidad y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica requerida por las mismas y demás dependencias de la administración pública, federal, estatal y municipal;



- XII. Proponer la aplicación de controles internos que coadyuven a la obtención de los resultados programados y al incremento de la efectividad de la operación de la unidad administrativa a su cargo;
- XIII. Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder atención al público si así lo requieren sus funciones, y
- XIV. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Rector.

CAPÍTULO VI SECCIÓN I

De la Competencia Específica de las Unidades Administrativas

Artículo 16. Corresponde al Abogado General el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proporcionar asesoría a los servidores públicos de la Universidad, en la interpretación y aplicación de las disposiciones generales, reglamentarias y administrativas competencia del organismo y en general en materia jurídica cualquiera que sea el ramo;
- II. Formular en el ámbito de sus atribuciones a nombre de la Universidad y por instrucción de su Rector las denuncias y querellas que legalmente procedan por la comisión de delitos cometidos por servidores públicos de la Universidad;
- III. Representar legalmente al Rector y servidores públicos de la Universidad ante autoridades de carácter judicial y administrativo y dar seguimiento a los procedimientos judiciales relativos a ella;
- IV. Promover y desistirse en su caso, de los juicios de amparo cuando la Universidad tenga el carácter de quejoso o intervenir como tercero interesado y, en general formular todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
- V. Regularizar el patrimonio inmobiliario de la Universidad;
- VI. Formular y revisar los proyectos de contratos, convenios, acuerdos y demás documentos jurídicos en los que la Universidad sea parte;
- VII. Expedir certificaciones de los actos y documentos que emitan las unidades administrativas de la Universidad dentro de los procedimientos a su cargo, o que consten en sus expedientes y archivos;

- VIII. Elaborar los proyectos de reglamentos y su actualización de la Universidad; así como, dar seguimiento al trámite de aprobación y publicación;
- IX. Intervenir en los procedimientos contenciosos en materia laboral en que la Universidad sea parte, en los términos de la normatividad aplicable en la materia;
- X. Realizar los estudios que en materia jurídica se requieran;
- XI. Dar sustento legal a los contratos, convenios, acuerdos y demás documentos que tenga dicho carácter, así como los actos jurídicos que celebre o expida la Universidad;
- XII. Compilar leyes, reglamentos, decretos, políticas públicas, acuerdos y demás disposiciones de naturaleza federal, estatal y municipal que sean de interés y aplicación por la Universidad y sus órganos;
- XIII. Proponer y elaborar los medios de defensa que procedan contra los actos que afecten los intereses de la Universidad o sus unidades administrativas;
- XIV. Establecer los criterios de interpretación que se requieran con motivo de la aplicación de este reglamento y sobre las cuestiones no previstas en el mismo, y
- XV. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Rector.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de División de Carrera, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar e implementar el proceso educativo de la Universidad de acuerdo a las características del modelo educativo, los requerimientos del sector productivo de la zona de influencia y los lineamientos establecidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- II. Supervisar y evaluar los programas de servicios estudiantiles y desarrollo académico para asegurar la formación de profesionistas competentes con una formación integral;
- III. Determinar las acciones a seguir para asegurar la calidad y pertinencia de los programas educativos para contar con un servicio superior de calidad;
- IV. Coordinar la definición y evaluación de los perfiles y capacidades del personal docente que conforme los diferentes programas educativos;

7



- V. Coordinar y supervisar los procesos de evaluación del proceso educativo y la pertinencia de los laboratorios, talleres y su respectivo equipamiento en relación con las necesidades de la docencia y los programas educativos;
- VI. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los programas de capacitación y actualización del personal académico que eleve el nivel del desempeño docente para asegurar un servicio de calidad;
- VII. Establecer los mecanismos de la evaluación docente;
- VIII. Fomentar y apoyar el impulso de líneas de investigación, innovación y aplicación del conocimiento, y
- IX. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Rector.

Artículo 18. Corresponde a la Dirección de Vinculación, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar los procedimientos de captación de los alumnos de la Universidad;
- II. Formular en coordinación con los Directores de Divisiones de Carrera y Direcciones a su cargo, la estrategia para dar a conocer los programas académicos de la Universidad al sector productivo, con el fin de lograr que dentro de dicho sector se ubiquen sus alumnos durante su periodo de estancias y estadías;
- III. Diseñar el programa de prestación del servicio social y vigilar su cumplimiento en congruencia con la normatividad aplicable;
- IV. Diseñar y mejorar el programa de emprendedores y de incubación de empresas e integrar un programa permanente de visitas, residencia, estancias, estadías y otras modalidades de vinculación de la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos;
- V. Proponer la celebración de convenios de colaboración nacionales e internacionales entre la Universidad, con el sector productivo y de educación;
- VI. Buscar la vinculación con las instituciones pares o afines para la consecución de objetivos individuales o comunes;



8

- VII. Dirigir los programas de extensión universitaria como capacitación, bolsa de trabajo y cualquier otro requerido;
- VIII. Proponer el esquema normativo institucional para orientar las acciones de vinculación realizadas por la Universidad;
- IX. Elaborar el Programa Integral de Vinculación con los sectores productivo, privado, público y social;
- X. Integrar información relativa a la evolución económica y tecnológica de los sectores productivo, privado, público y social;
- XI. Promover la vinculación de la Universidad y coordinar las actividades de visitas, prácticas y estadías de alumnos en las empresas, así como servicio social y bolsa de trabajo;
- XII. Promover el intercambio de material didáctico, científico y tecnológico de la Universidad con otras instituciones educativas, dependencias oficiales y con los sectores productivo y social;
- XIII. Dar a conocer al sector productivo los programas académicos y profesionales que desarrolla la Universidad y concertar citas con Industriales para establecer acuerdos de apoyo recíproco, y
- XIV. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Rector.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos correspondiente a la Universidad y controlar el ejercicio presupuestal;
- II. Tramitar la adquisición de bienes y servicios necesarios para el debido funcionamiento de la Universidad, así como suministrar los mismos;
- III. Establecer los mecanismos de control necesarios para obtener el máximo aprovechamiento de los recursos presupuestales de la Universidad;
- IV. Proponer la aplicación de controles internos que coadyuven a la obtención de los resultados programados, a la protección y el eficaz manejo de los recursos asignados y al incremento de la efectividad de las unidades administrativas de la Universidad;



- V. Coordinar la atención de las auditorías de los organismos de fiscalización, internos y externos, así como solventar los pliegos de observaciones de los mismos;
- VI. Tramitar las modificaciones de la plantilla de personal, así como coordinar la administración del personal de la Universidad;
- VII. Actualizar y controlar el inventario de bienes muebles asignados a la Universidad, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VIII. Analizar y jerarquizar las necesidades de bienes muebles e inmuebles de la Universidad para hacer las propuestas correspondientes en función a la disponibilidad presupuestal;
- IX. Instrumentar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa internos, de acuerdo a la Ley de la materia y en coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que permitan revisar y actualizar permanentemente los métodos y procedimientos de trabajo de la dependencia y mejorar los trámites y servicios a su cargo;
- X. Prever en la esfera administrativa, el cumplimiento de los acuerdos dictados por el Rector y el logro de los objetivos de cada unidad administrativa de la Universidad, y
- XI. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Rector.

CAPÍTULO VII De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Universidad

Artículo 21. El Rector durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, será suplido por el servidor público que él designe, si exceden de este plazo, serán suplidos por el servidor público que designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 22. Los titulares de las unidades administrativas durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, serán suplidos por el servidor público que ellos designen, si exceden de este plazo serán suplidos por quien designe el Rector.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La estructura orgánica de la Universidad Tecnológica de Corregidora, se modificará conforme al crecimiento de su matrícula, de conformidad con las Políticas para la Operación, Desarrollo y Consolidación del Subsistema de Universidades Tecnológica 2002, emitidas por la Coordinación General de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas, publicadas en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO CUARTO.- El H. Consejo Directivo de la Universidad da por aprobado el presente Reglamento en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 30 de agosto de 2017.

**Francisco Domínguez Servién.
Gobernador del Estado de Querétaro**

**Juan Martín Granados Torres.
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2017.



11